

498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 28 MAY 2021

Proceso N° 2019-00115

Previo a fijar fecha de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, este despacho dispone:

1. Se rechaza la solicitud de acumulación de demanda con radicado No. 2020-00214 del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en razón a la información proveniente de las partes informando que la demanda se rechazó.
2. Comunicar el auto admisorio de la demanda acumulada proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 2018-00620 a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – OFICINA DE VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL y a la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos. Oficiése remitiéndoles copia de la demanda acumulada.
3. Comunicar el auto admisorio de la demanda acumulada proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 2019-00011 al a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos. Oficiése remitiéndoles copia de la demanda acumulada.
4. Comunicar el auto admisorio de la demanda acumulada proveniente del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 2019-000294 al a la Defensoría del Pueblo de Colombia, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos. Oficiése remitiéndoles copia de la demanda acumulada.
5. Se requiere al accionante, para que proceda a informar el contenido de los autos admisorios de las



499

demandas acumuladas con radicados No. 2018-00620, 2019-00011, 2019-00294 provenientes de los Juzgados 39, 6 y 40 Civiles del Circuito de Bogotá D.C., Respectivamente, los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, en un diario de amplia circulación nacional como es el periódico El Tiempo; en una emisora radial; en la página web y redes sociales del respectivo medio de comunicación de prensa y radio.

Acreditadas las publicaciones en la página web del respectivo medio de comunicación de prensa y radio, se procederá a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
Nº 045

FG



